

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez el proceso **Rad. 2020-441**, informando que el 11 de agosto del año en curso la abogada Ximena Paola Murte Infante allegó poder otorgado a ésta por la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza S.A., a través del correo electrónico del Despacho, dio respuesta a la demanda sin habersele notificado.

La parte actora ya acreditó el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la llamada en garantía Confianza S.A.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 900

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por el señor **GUSTAVO ADOLFO PATIÑO MONSALVE** en contra de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Y OTROS**, se observa que la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza S.A., conoce la demanda instaurada en su contra y por ello dio contestación a la demanda.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A.**, y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe a los correos electrónicos **ccorreos@confianza.com.co** y **xmurte@confianza.com.co**, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del auto que admite la demanda, demanda, y anexos, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso

tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería para actuar como apoderado principal a la Dra. **XIMENA PAOLA MURTE INFANTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.567.707 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 245.836 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la parte demandada Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza S.A., en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **155** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, septiembre 13 de 2021.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA